



RESOLUCIÓN N° _____ DEL _____

"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000257 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021"

El Director General de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ, en ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias en especial las conferidas en el artículo 29 de la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Decreto Reglamentario N° 1076 de 2015, el Decreto Nacional N° 1083 de 2015, el Decreto N° 1390 de 2018, el Decreto Nacional N° 304 de 2020, el Decreto Nacional N° 1175 de 2020, la Resolución N° 1280 de 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial - MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, la Resolución N° 0753 de 2018 del MADS, y el artículo 51 de la Resolución N° 988 del 22 de julio de 2005, por la cual se aprueban los estatutos de la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 000257 del 05 de febrero de 2021 se adoptaron los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, y demás instrumentos de control y manejo ambiental, y se establecen los valores a cobrar por concepto de bienes y servicios que ofrece la Corporación Autónoma Regional Del Quindío, para la vigencia 2021.

Que mediante comunicado interno de fecha marzo 18 de 2021 la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, presentó el resultado del cálculo de la tarifa unitaria anual de la tasa por utilización del agua – TUA, para las unidades hidrográficas del departamento del Quindío información que forma parte integral de la estructura tarifaria de la entidad para la presente vigencia.

Que de acuerdo a mesas de trabajo realizadas al interior de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, con los actores técnicos, administrativos y jurídicos se determinó realizar unos ajustes a la Resolución N° 000257 del 05 de febrero de 2021, con el fin de dar claridad a los usuarios frente a los conceptos y valores objeto de cobro por evaluación, publicación y seguimiento de los diferentes trámites ambientales.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío-CRQ,

RESUELVE

ARTICULO 1. – MODIFICAR los siguientes artículos de la Resolución N° 000257 del 05 de febrero de 2021, los cuales quedaran así:

ARTICULO 1 OBJETO: Ajustar los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones, demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 del Ministerio de Ambiente Vivienda y





RESOLUCIÓN N^o. 000605 DEL 16 ARR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN N^o. 000257 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021"

Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o norma que la sustituya o modifique.

ARTÍCULO 5.- HECHO GENERADOR: Acto administrativo definitivo que resuelve de fondo solicitudes de permisos, licencias, concesiones o autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1.- Entiéndase por **EVALUACIÓN** el proceso que adelanta la Autoridad Ambiental por el cual se estudian y analizan las solicitudes presentadas por los usuarios para el estudio (obtención, modificación, cesión, negación, desistimiento, terminación u otros) de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, con el objetivo de tomar una decisión respecto a los trámites.

El servicio de evaluación es sujeto de cobro a partir de la presentación de la respectiva solicitud, hasta la publicación y/o notificación del acto administrativo que toma una decisión de fondo.

PARÁGRAFO 2.- Entiéndase por **SEGUIMIENTO** el proceso adelantado por parte de la Autoridad Ambiental para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones contenidas en las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los Reglamentos, en las etapas de construcción, operación y abandono, del proyecto obra o actividad.

El servicio de seguimiento inicia a partir de la publicación y/o notificación del acto administrativo que decide la solicitud de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, hasta la pérdida de su vigencia, vencimiento o por cualquier otra causal.

ARTÍCULO 6.- BASE GRAVABLE: Como cuantificación del hecho generador, la base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establece a partir del valor del proyecto, obra o actividad que se beneficiará del permiso, licencia, concesión, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, se deben incluir los costos de inversión y operación en el "formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental", incorporado en el sistema integrado de gestión de calidad, así:

1. **Costos de Inversión:** Incluye la suma de recursos que deben invertirse para producir un bien o un servicio, correspondientes a:

- 1.1 Estudios de pre factibilidad y factibilidad.
- 1.2 Diseños y otros estudios.
- 1.3 Valor del predio de acuerdo con el avalúo catastral.
- 1.4 Reubicación de habitantes de la zona donde se adelantará el proyecto, obra o actividad.





000605

16 ABR 2021

RESOLUCIÓN N° _____ DEL _____

"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000257 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021"

- 1.5 Obras civiles principales y accesorias - (incluye diseño y construcción).
- 1.6 Adquisición y alquiler de maquinaria y equipo utilizados en las obras civiles.
- 1.7 Realizar el montaje de equipos.
- 1.8 Realizar estudios de consultoría así como la interventoría del proyecto o de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- 1.9 Ejecutar el Plan o medidas de Manejo Ambiental.
- 1.10 Constitución de servidumbres.
- 1.11 Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad objeto de evaluación y/o seguimiento ambiental.
- 1.12 Valor, análisis y/o estudios de laboratorio de calidad ambiental.
- 1.13 Costos asociados a la ejecución del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua.

2. Costos de operación: Comprende los costos anuales requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vigencia del instrumento de control y manejo ambiental, e incluye los siguientes factores:

- 2.1 Valor de las materias primas e insumos requeridos para el desarrollo del proyecto.
- 2.2 Mano de obra calificada y no calificada utilizada para la Administración, operación y mantenimiento de la actividad objeto de cobro.
- 2.3 Arrendamiento, servicios públicos, seguros y otros gastos generados en la ejecución de la actividad objeto de cobro.
- 2.4 Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- 2.5 Desmantelamiento.

PARÁGRAFO 1.- Se entiende por proyecto, obra o actividad el conjunto de actividades coordinadas e interrelacionadas realizadas por los usuarios para la explotación, aprovechamiento y/o uso de los recursos naturales definiendo la forma cómo ha de ejecutarse y cuánto será su costo.

PARÁGRAFO 2.- Si el proyecto obra o actividad es desarrollado por etapas, los costos de inversión y los costos de operación incluyen todos los costos descritos en los numerales 1 y 2, necesarios para la construcción de todas las etapas.

PARÁGRAFO 3.- El valor del proyecto no incluye:

1. Las cifras destinadas por concepto del pago de impuestos, contribuciones fiscales o parafiscales.
2. El pago de intereses por concepto de financiamiento.

PARÁGRAFO 4: En caso de que los costos de operación se incrementen o disminuyan, deben ser actualizados y allegados oportunamente en el primer trimestre del año respectivo al expediente por parte del usuario, para ser teniendo en cuenta en la liquidación pertinente.

PARÁGRAFO 5.- La Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada y de ajustar los valores a los estados financieros declarados en los registros contables de la empresa





RESOLUCIÓN N° 000605 DEL 16 ABR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000257 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021"

o del solicitante, los cuales deben presentarse certificados por contador público o revisor fiscal, según sea el caso, en cumplimiento del artículo 37 de la ley 222 de 1995.

PARÁGRAFO 6.- En caso de modificación, cesión, renovación o integración de una Licencia Ambiental, permisos, planes de manejo, concesiones y autorizaciones ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los demás reglamentos, deberá actualizarse la información de costos del proyecto, atendiendo lo dispuesto en el presente Artículo con fines de establecer la tarifa de evaluación y seguimiento a cobrar.

ARTICULO 7.- SUMINISTRO DE INFORMACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD: El sujeto pasivo de la obligación deberá suministrar la información que demuestre el valor del proyecto, obra o actividad que conforma su base gravable, para lo cual diligenciará el "formato de información costos de proyecto, obra o actividad, para la liquidación de tarifa por servicios de evaluación y seguimiento ambiental", incorporado en el sistema integrado de gestión de calidad.

ARTICULO 10.- METODOLOGÍA PARA DEFINIR LOS HONORARIOS: Se fijará de conformidad con el número de servidores públicos por mes con base en las categorías y tarifas de sueldos de contratos, teniendo en cuenta la Ley 633 de 2000 o ley que la modifique o sustituya.

Para el cálculo se aplicarán las categorías y tarifas establecidas año a año, mediante Decreto, por el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Se determinará calculando el número y tipo de funcionarios o contratista que participan en la evaluación y/o seguimiento y la dedicación en tiempo de cada uno en las actividades del trámite, incluyendo labores de oficina y de campo.

PARÁGRAFO 1: Para el caso de contratistas extranjeros, se aplicarán las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta que para la fecha de expedición de la presente resolución por parte del gobierno nacional no se ha expedido el decreto por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, se aplicará TRANSITORIAMENTE lo establecido en el Decreto N° 304 del 27 de febrero de 2020 hasta su derogatoria y/o sustitución.

ARTÍCULO 14.- CALCULO DE LA TARIFA DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO PARA PROYECTOS IGUALES O SUPERIORES A LOS 2115 SMMV: De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:





RESOLUCIÓN N^o. 000605 DEL 16 ABR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN N^o. 000257 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021"

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta;
- b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos;
- c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente; para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible por gastos de administración.

La Resolución N^o. 2613 de 2009 fijó como gastos de administración un veinticinco (25%) por ciento del total de los costos de evaluación y seguimiento, resultante de aplicar los criterios establecidos en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Los proyectos que superen los dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán los siguientes topes tarifarios:

1. Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%), conforme a la Ley 633 de 2000.
2. Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferiores a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0,5%), conforme a la Ley 633 de 2000.
3. Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.458) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%), conforme a la Ley 633 de 2000.

Se realizará la liquidación con la Tabla Única establecida en la Resolución 1280 de 2010, tal como se explicó para proyectos obras o actividades con valores inferiores a 2115 SMMLV, considerando los criterios establecidas en la Ley 633 de 2000.





RESOLUCIÓN N° _____ DEL _____

"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000257 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021"

Teniendo como base los costos del proyecto obra o actividad, se hace conversión a Salarios Mínimos Mensuales Vigentes y se determina el tope tarifario descrito en los numerales 1, 2 y 3 del presente artículo.

Finalmente se comparan los valores obtenidos del desarrollo de la Tabla Única con el porcentaje correspondiente según el valor del proyecto, obra o actividad; si el primer valor (tabla única) supera el tope, se cobra el valor del porcentaje, de lo contrario se cobrará el valor arrojado en la Tabla Única.

ARTICULO 15.- PROCESOS SUJETOS A COBRO: Están sujetos al cobro por el servicio de evaluación y seguimiento ambiental, según sea el caso, la licencia ambiental, los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, conforme a lo establecido en la Ley 633 de 2000, Resolución 1280 de 2010 del MAVDT y demás normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, entre otros:

1. Licencia Ambiental por Competencia (Artículo 9º, Decreto 2041 de 2.014, compilado por el Decreto 1076 de 2015)
 - 1.1 Integración, Modificación o Cesión, total o parcial.
 - 1.2 Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA.

2. Concesión de Aguas
 - 2.1. Aguas Subterráneas y Programas para el Uso Eficiente del Agua- PUEAA.
 - 2.2 Aguas Superficiales y Programas para el Uso Eficiente del Agua- PUEAA.

3. Permisos
 - 3.1 Permisos de Vertimientos (Domésticos y no domésticos)
 - 3.2 Permisos de Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural, Guadua, arboles de sombríos, Arboles Aislados.
 - 3.3 Permiso para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales.
 - 3.4 Permisos de Ocupación de Cauces, Lechos y Playas
 - 3.5 Permisos de Emisiones Atmosféricas de Fuentes Fijas.
 - 3.6 Permisos de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas.
 - 3.7 Permisos de caza de control.
 - 3.8 Permisos de caza de fomento.
 - 3.9 Permisos de caza comercial.
 - 3.10 Permisos de caza de subsistencia
 - 3.11 Permiso de Investigación Científica en Diversidad Biológica con fines de Estudios Ambientales.
 - 3.12 Permiso de estudio de recursos naturales.

4. Autorizaciones
 - 4.1 Autorización para Aprovechamiento Forestal de Bosque Natural, Guadua arboles de sombríos, Arboles Aislados.



000605

18 ABR 2021

RESOLUCIÓN N° _____ DEL _____

"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000257 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021"

- 4.2 Autorización para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales.
- 4.3 Autorización para recolección transporte y disposición final de residuos líquidos y sólidos derivadas de labores de mantenimiento de STAR, redes de alcantarillado, baños portátiles y otras fuentes.
- 4.4 Autorización para la recolección y el transporte de Residuos Sólidos y Peligrosos.
5. Otros Instrumentos de Control y Manejo Ambiental
 - 5.1 Planes de Manejo Ambiental – PMA
 - 5.2. Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos – PSMV (Inicial o modificación).
 - 5.3 Certificación en materia de revisión de emisiones de gases.
 - 5.4 Planes de Contingencia Estaciones de Servicio.
 - 5.5 Certificación de exportación de productos forestales maderables y no maderables.
 - 5.6 Plan de reconversión a tecnologías Limpias en Gestión de Vertimientos.
 - 5.7 Registro del Libro de Operaciones de las Empresas Forestales.
 - 5.8 Registro Establecimientos de cultivo de Yuca.
 - 5.9 Sistemas productivos agrícolas y pecuarios.
 - 5.10 Afectaciones por el uso del suelo.

PARÁGRAFO 1: En todo caso, la presente lista es enunciativa y no taxativa, y por lo tanto de presentarse algún otro caso práctico o normativo que cumpla con las condiciones señaladas en la presente resolución, se entenderá sujeta a sus regulaciones.

ARTÍCULO 16.- PROCESOS SUJETOS A COBRO ÚNICAMENTE POR EVALUACIÓN AMBIENTAL: Darán lugar únicamente al cobro por servicio de evaluación ambiental, entre otros los siguientes trámites:

1. Diagnóstico Ambiental de Alternativas (Promediando las alternativas propuestas).
2. Sistemas alternativos de conectividad.
3. Trámite de sustracción de áreas protegidas de carácter regional.
4. Certificación para la deducción por inversión en Medio Ambiente a que hace referencia el Decreto 3172 de 2003 y la Resolución MAVDT 136 de 2004 modificada por la Resolución 779 de 2012.
5. Solicitud de registro de plantaciones forestales protectoras y/o protectoras productoras.
6. Evaluación para desafectación de suelos de protección.
7. Evaluación para la aplicación de la metodología de definición de suelos de protección para nacimiento y afloramientos.





RESOLUCIÓN N° 000605

DEL

16 ABR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000257 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021"

PARÁGRAFO 1: En todo caso, la presente lista es enunciativa y no taxativa, y por lo tanto de presentarse algún otro caso práctico o normativo que cumpla con las condiciones señaladas en la presente resolución, se entenderá sujeta a sus regulaciones.

ARTÍCULO 18.- VISITAS Y OTRAS ACTIVIDADES. Las visitas extraordinarias y demás circunstancias imprevistas, generarán cobros adicionales, cada vez que se presenten hechos, situaciones o circunstancias que lo ameriten, de conformidad con los parámetros establecidos en esta Resolución.

ARTICULO 19.- PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN, FACTURACIÓN Y COBRO POR SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

El interesado en obtener licencia ambiental, permiso, concesión, autorización o instrumento de manejo y control ambiental, debe solicitar la liquidación de cobro del servicio de evaluación y seguimiento, aportando el "FORMATO DE INFORMACIÓN COSTOS DE PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD, PARA LA LIQUIDACIÓN DE TARIFA POR SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL", la Entidad entregará al interesado la liquidación para su respectiva cancelación. Una vez se cancele la tarifa por concepto de servicios de evaluación y seguimiento se recepcionará junto a los documentos mínimos exigidos por Ley la solicitud del trámite ambiental.

El pago de evaluación y seguimiento se constituye como requisito de admisibilidad para iniciar el trámite respectivo.

PARÁGRAFO 1.- La tarifa por evaluación deberá ser sufragada por el interesado sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permisos y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos.

ARTÍCULO 20.- Categorías. Se establecen las siguientes categorías de funcionarios y contratistas requeridos para la evaluación de licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecido en la ley y los reglamentos, las cuales se actualizarán anualmente conforme a lo expedido por el DAFP y según determinaciones del Comité de Dirección respecto a los contratistas.

Funcionario	Asignación Mensual
Profesional Especializado Grado 12	\$3.407.415
Profesional Especializado Grado 14	\$3.950.730
Profesional Especializado Grado 16	\$4.709.262
Profesional Universitario Grado 10	\$3.081.918





000605

16 ABR 2021

RESOLUCIÓN N° _____ DEL _____

"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000257 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021"

Técnico Operativo Grado 11	\$1.836.730
Técnico Operativo Grado 14	\$2.152.916
Técnico Operativo Grado 16	\$2.542.265
Contratista	
Profesional Contratista	\$2.700.000
Tecnólogo – Contratista	\$2.000.000
Técnico – Contratista	\$1.800.000
Bachiller - Contratista	\$1.600.000

PARÁGRAFO 1.- La definición de las categorías se entiende por experiencia profesional, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 229 del Decreto 019 de 2012, como la adquirida por el ejercicio de las diferentes profesiones acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional, computada a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la educación superior.

En cuanto a la experiencia específica, ésta se determina como la práctica adquirida en el ejercicio de las funciones en particular o en una determinada área de trabajo o profesión, ocupación, arte u oficio.

PARÁGRAFO 2: Teniendo en cuenta que para la fecha de expedición de la presente resolución por parte del gobierno nacional no se ha expedido el decreto por el cual se fijan las remuneraciones de los empleos que sean desempeñados por empleados públicos de la Rama Ejecutiva, Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, se aplicará TRANSITORIAMENTE lo establecido en el Decreto N° 304 del 27 de febrero de 2020 hasta su derogatoria y/o sustitución.

ARTÍCULO 21.- TARIFAS DE PROYECTOS. OBRAS O ACTIVIDADES DE LOS DIFERENTES SECTORES POR EL SERVICIO DE EVALUACIÓN. Las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales (funcionarios y/o contratistas) de La Corporación Autónoma Regional del Quindío (CRQ) requeridos para la evaluación de la licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, las definirá la Entidad, según sea el trámite.

ARTICULO 22.- DESISTIMIENTO. El desistimiento se configura si luego de radicada la solicitud, liquidada la tarifa y efectuado el pago correspondiente, el usuario no cumple con los requerimientos de la Autoridad Ambiental o manifiesta expresamente su intención de no continuar con el trámite respectivo, por lo que se procederá a decretar el desistimiento tácito o expreso según corresponda.





RESOLUCIÓN N° _____ DEL _____

"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000257 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021"

PARAGRAFO 1. En caso de que se decreta el Desistimiento, la oficina encargada del trámite deberá reliquidar e informar por escrito a la Subdirección Administrativa y Financiera y al usuario el valor del saldo a favor, con la finalidad que la Subdirección Administrativa y Financiera realice los ajustes contables, financieros y presupuestales que se puedan derivar de cada uno de los tramites.

PARAGRAFO 2. A petición del usuario y en caso de no ser posible la compensación del saldo a favor con otro trámite, se adelantaran las gestiones tendientes a la devolución del dinero.

ARTÍCULO 28.- CONFIGURACIÓN DEL COBRO DE SEGUIMIENTO: El cobro de tarifa por este concepto, se realizará cada vez que se requiera desarrollar labores o actividades de seguimiento. Para visitas en vigencia en años posteriores a la notificación del acto administrativo que no hayan sido canceladas con anterioridad; el funcionario responsable del procedimiento o trámite, adelantará el proceso de programación de visitas de control y seguimiento y enviará a la dirección registrada en la solicitud (correo electrónico y/o dirección de correspondencia), la liquidación del seguimiento, con la cual el usuario reclamará la facturación y procederá con los pagos correspondientes en la Corporación y allegará copia del recibo de caja para ser incorporado en el expediente contentivo del trámite culminado.

PARAGRAFO 1: En el acto administrativo que otorga la licencia ambiental, los permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y en los reglamentos, se deberá enunciar el cobro de las visitas de control y seguimiento, que serán sujeto de cobro según la programación de visitas en el marco del programa de seguimientos anuales, y se cobrarán mediante el ajuste al valor del seguimiento inicialmente calculado, de conformidad con el índice de precios al consumidor, sobre las visitas que sean realizadas durante el tiempo de vigencia del instrumento.

ARTÍCULO 35.- TASA POR UTILIZACIÓN DEL AGUA: La tasa por utilización del agua se factura y se cobra año vencido, y se tiene como base la información técnica suministrada por la Subdirección de Regulación y Control ambiental y la tarifa única suministrada por la Subdirección de Gestión Ambiental, por el cual se fijan los parámetros a ser utilizados para el cobro de la tasa por utilización del agua para el año 2021 en el Departamento del Quindío, conforme a las siguientes tablas:

Tabla No. 1 Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de Agua (TU) para Uso Doméstico de las Fuentes Hídricas Superficiales del Departamento del Quindío año 2020 y Ser Aplicado en el año 2021 (DECRETO 1155 DE JULIO 7 DE 2017)

Convenciones: TM: Tarifa Mínima; FR = Factor Regional; C_k = Coeficiente de Inversión; C_E = Coeficiente de Escasez; C_s = Coeficiente de condiciones socio-económicas; C_u = Coeficiente de Uso.

MUNICIPIO DONDE		TUA (\$/m3)						
SE CAPTA EL AGUA	SE BENEFICIA DEL AGUA	FUENTE HÍDRICA	C _k	C _e	C _s	C _u	FR	TUA
FILANDIA	FILANDIA	Quebrada Buenavista Tramo 1	0.6743	4.0290	0.9382	0.0775	0.4195	5.38
FILANDIA	QUIMBAYA	Quebrada Buenavista Tramo 1	0.6743	4.0290	0.9241	0.0775	0.4143	5.31





000605

16 ABR 2021

RESOLUCIÓN N° DEL

"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000257 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021"

MUNICIPIO DONDE		TUA (\$/m3)						
SE CAPTA EL AGUA	SE BENEFICIA DEL AGUA	FUENTE HÍDRICA	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TUA
FILANDIA	FILANDIA	Quebrada Buenavista Tramo 2	0.6743	0.0000	0.9382	0.0775	0.1265	1.62
QUIMBAYA	QUIMBAYA	Quebrada Buenavista Tramo 2	0.6743	0.0000	0.9241	0.0775	0.1258	1.61
QUIMBAYA	FILANDIA	Quebrada Buenavista Tramo 2	0.6743	0.0000	0.9382	0.0775	0.1265	1.62
ARMENIA	ARMENIA	Quebrada Cristales	0.6743	1.1563	0.9465	0.0775	0.2118	2.71
LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	Quebrada Cristales	0.6743	1.1563	0.8987	0.0775	0.2050	2.63
BUENAVISTA	BUENAVISTA	Quebrada La Picota	0.6743	0.0000	0.8836	0.0775	0.1237	1.59
PIJAO	PIJAO	Quebrada La Picota	0.6743	0.0000	0.9143	0.0775	0.1253	1.61
FILANDIA	FILANDIA	Quebrada Lacha	0.6743	5.0000	0.9382	0.0775	0.4901	6.28
MONTENEGRO	MONTENEGRO	Quebrada La Tigresa	0.6743	0.0000	0.8894	0.0775	0.1240	1.59
QUIMBAYA	QUIMBAYA	Quebrada La Tigresa	0.6743	0.0000	0.9241	0.0775	0.1258	1.61
QUIMBAYA	QUIMBAYA	Quebrada Los Angeles-CampoAlegre	0.6743	0.0000	0.9241	0.0775	0.1258	1.61
FILANDIA	FILANDIA	Quebrada Los Angeles-CampoAlegre	0.6743	0.0000	0.9382	0.0775	0.1265	1.62
FILANDIA	FILANDIA	Rio Barbas	0.6743	0.0000	0.9382	0.0775	0.1265	1.62
FILANDIA	ULLOA	Rio Barbas	0.6743	0.0000	0.9220	0.0775	0.1257	1.61
SALENTO	FILANDIA	Rio Barbas	0.6743	0.0000	0.9382	0.0775	0.1265	1.62
GENOVA	GENOVA	Rio Barragan	0.6743	0.0000	0.8850	0.0775	0.1237	1.59
PIJAO	PIJAO	Rio Barragan	0.6743	0.0000	0.9143	0.0775	0.1253	1.61
CALARCÁ	CALARCÁ	Rio Barragan	0.6743	0.0000	0.9280	0.0775	0.1260	1.62
ARMENIA	ARMENIA	Rio Espejo	0.6743	0.0000	0.9465	0.0775	0.1270	1.63
CIRCASIA	CIRCASIA	Rio Espejo	0.6743	0.0000	0.9353	0.0775	0.1264	1.62
MONTENEGRO	MONTENEGRO	Rio Espejo	0.6743	0.0000	0.8894	0.0775	0.1240	1.59
LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	Rio Espejo	0.6743	0.0000	0.8987	0.0775	0.1245	1.60
GENOVA	GENOVA	Rio Lejos	0.6743	0.0000	0.8850	0.0775	0.1237	1.59
PIJAO	PIJAO	Rio Lejos	0.6743	0.0000	0.9143	0.0775	0.1253	1.61
PIJAO	GENOVA	Rio Lejos	0.6743	0.0000	0.8850	0.0775	0.1237	1.59
SALENTO	SALENTO	Río Navarco	0.6743	0.0000	0.9407	0.0775	0.1267	1.62
SALENTO	SALENTO	Rio Quindío Tramo 1	0.6743	1.0022	0.9407	0.0775	0.1997	2.56
SALENTO	SALENTO	Rio Quindío Tramo 2	0.6743	0.0000	0.9407	0.0775	0.1267	1.62
SALENTO	SALENTO	Rio Quindío Tramo 3	0.6743	5.0000	0.9407	0.0775	0.4912	6.30
SALENTO	ARMENIA	Rio Quindío Tramo 3	0.6743	5.0000	0.9465	0.0775	0.4937	6.33
SALENTO	SALENTO	Rio Quindío Tramo 4	0.6743	0.0000	0.9407	0.0775	0.1267	1.62
SALENTO	SALENTO	Rio Quindío Tramo 5	0.6743	5.0000	0.9407	0.0775	0.4912	6.30





000605

000605

RESOLUCIÓN N° DEL

"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000257 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021"

MUNICIPIO DONDE		TUA (\$/m3)						
SE CAPTA EL AGUA	SE BENEFICIA DEL AGUA	FUENTE HÍDRICA	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TUA
SALENTO	ARMENIA	Rio Quindío Tramo 5	0.6743	5.0000	0.9465	0.0775	0.4937	6.33
CIRCASIA	CIRCASIA	Rio Quindío Tramo 5	0.6743	5.0000	0.9353	0.0775	0.4888	6.27
SALENTO	SALENTO	Rio Quindío Tramo 6	0.6743	0.0000	0.9407	0.0775	0.1267	1.62
CALARCÁ	CALARCÁ	Rio Quindío Tramo 6	0.6743	0.0000	0.9280	0.0775	0.1260	1.62
ARMENIA	LA TEBAIDA	Rio Quindío Tramo 7	0.6743	0.0000	0.8987	0.0775	0.1245	1.60
SALENTO	CALARCÁ	Rio Quindío Tramo 7	0.6743	0.0000	0.9280	0.0775	0.1260	1.62
CALARCÁ	CALARCÁ	Rio Quindío Tramo 7	0.6743	0.0000	0.9280	0.0775	0.1260	1.62
CALARCÁ	CALARCÁ	Rio Quindío Tramo 8	0.6743	0.0000	0.9280	0.0775	0.1260	1.62
ARMENIA	ARMENIA	Rio Quindío Tramo 8	0.6743	0.0000	0.9465	0.0775	0.1270	1.63
SALENTO	CALARCÁ	Rio Quindío Tramo 8	0.6743	0.0000	0.9280	0.0775	0.1260	1.62
CALARCÁ	CALARCÁ	Rio Quindío Tramo 9	0.6743	0.0000	0.9280	0.0775	0.1260	1.62
SALENTO	SALENTO	Rio Quindío Tramo 9	0.6743	0.0000	0.9407	0.0775	0.1267	1.62
ARMENIA	ARMENIA	Rio Quindío Tramo 10	0.6743	0.0000	0.9465	0.0775	0.1270	1.63
CALARCÁ	CALARCÁ	Rio Quindío Tramo 11	0.6743	1.9223	0.9280	0.0775	0.2642	3.39
BUENAVISTA	BUENAVISTA	Rio Quindío Tramo 12	0.6743	0.0000	0.8836	0.0775	0.1237	1.59
CALARCÁ	CALARCÁ	Rio Quindío Tramo 12	0.6743	0.0000	0.9280	0.0775	0.1260	1.62
FILANDIA	FILANDIA	Rio Roble Tramo 1	0.6743	5.0000	0.9382	0.0775	0.4901	6.28
CIRCASIA	CIRCASIA	Rio Roble Tramo 2	0.6743	0.0000	0.9353	0.0775	0.1264	1.62
FILANDIA	FILANDIA	Rio Roble Tramo 2	0.6743	0.0000	0.9382	0.0775	0.1265	1.62
CIRCASIA	CIRCASIA	Rio Roble Tramo 3	0.6743	1.5944	0.9353	0.0775	0.2419	3.10
CIRCASIA	CIRCASIA	Rio Roble Tramo 5	0.6743	5.0000	0.9353	0.0775	0.4888	6.27
CIRCASIA	CIRCASIA	Rio Roble Tramo 6	0.6743	5.0000	0.9353	0.0775	0.4888	6.27
CIRCASIA	MONTENEGRO	Rio Roble Tramo 6	0.6743	5.0000	0.8894	0.0775	0.4686	6.01
FILANDIA	MONTENEGRO	Rio Roble Tramo 6	0.6743	5.0000	0.8894	0.0775	0.4686	6.01
FILANDIA	FILANDIA	Rio Roble Tramo 6	0.6743	5.0000	0.9382	0.0775	0.4901	6.28
CIRCASIA	CIRCASIA	Rio Roble Tramo 7	0.6743	5.0000	0.9353	0.0775	0.4888	6.27
QUIMBAYA	QUIMBAYA	Rio Roble Tramo 7	0.6743	5.0000	0.9241	0.0775	0.4839	6.20
MONTENEGRO	MONTENEGRO	Rio Roble Tramo 7	0.6743	5.0000	0.8894	0.0775	0.4686	6.01
CIRCASIA	MONTENEGRO	Rio Roble Tramo 7	0.6743	5.0000	0.8894	0.0775	0.4686	6.01
MONTENEGRO	MONTENEGRO	Rio Roble Tramo 3	0.6743	1.5944	0.8894	0.0775	0.2339	3.00
QUIMBAYA	QUIMBAYA	Rio Roble Tramo 3	0.6743	1.5944	0.9241	0.0775	0.2400	3.08
GENOVA	GENOVA	Rio Rojo	0.6743	0.0000	0.8850	0.0775	0.1237	1.59





RESOLUCIÓN N° 000605 DEL 16 ABR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000257 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021"

MUNICIPIO DONDE SE CAPTA EL AGUA		TUA (\$/m3)						
SE CAPTA EL AGUA	SE BENEFICIA DEL AGUA	FUENTE HÍDRICA	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TUA
CALARCÁ	CALARCÁ	Río Santo Domingo	0.6743	1.5319	0.9280	0.0775	0.2362	3.03
MONTENEGRO	MONTENEGRO	Río Sector Roble - Espejo	0.6743	0.0000	0.8894	0.0775	0.1240	1.59
LA TEBAIDA	LA TEBAIDA	Río Sector Roble - Espejo	0.6743	0.0000	0.8987	0.0775	0.1245	1.60
BUENAVISTA	BUENAVISTA	Río Verde	0.6743	1.8450	0.8836	0.0775	0.2500	3.21
CALARCÁ	CALARCÁ	Río Verde	0.6743	1.8450	0.9280	0.0775	0.2587	3.32
CÓRDOBA	CÓRDOBA	Río Verde	0.6743	1.8450	0.9007	0.0775	0.2533	3.25
PIJAO	PIJAO	Río Verde	0.6743	1.8450	0.9143	0.0775	0.2560	3.28

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Quindío -Subdirección Gestión Ambiental / Red Hidrometeorológica. 2021.

Tabla No. 2. Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de Agua (TU) para Uso Agricultura, Ganadería, Caza, Silvicultura y Pesca de las Fuentes Hídricas Superficiales del Departamento del Quindío año 2020 y Ser Aplicado en el año 2021 (DECRETO 1155 DE JULIO 7 DE 2017)

Convenciones: TM: Tarifa Mínima; FR = Factor Regional; C_k = Coeficiente de Inversión; C_E = Coeficiente de Escasez; C_s = Coeficiente de condiciones socio-económicas; C_u = Coeficiente de Uso.

TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)							
USO AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA							
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TUA
1	Quebrada Buenavista Tramo 1	0.6743	4.0290	0.7600	0.0775	0.3545	4.55
2	Quebrada Buenavista Tramo 2	0.6743	0.0000	0.7600	0.0775	0.1172	1.50
3	Quebrada Cristales	0.6743	1.1563	0.7600	0.0775	0.1853	2.38
4	Quebrada La Picota	0.6743	0.0000	0.7600	0.0775	0.1172	1.50
5	Quebrada Lacha	0.6743	5.0000	0.7600	0.0775	0.4117	5.28
6	Quebrada La Tigresa	0.6743	0.0000	0.7600	0.0775	0.1172	1.50
7	Quebrada Los Angeles-Campo Alegre	0.6743	0.0000	0.7600	0.0775	0.1172	1.50
8	Río Barbas	0.6743	0.0000	0.7600	0.0775	0.1172	1.50
9	Río Barragan	0.6743	0.0000	0.7600	0.0775	0.1172	1.50
10	Río Espejo	0.6743	0.0000	0.7600	0.0775	0.1172	1.50





18 ABR 2021

RESOLUCIÓN N° 000605 DEL _____

"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000257 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021"

TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)							
USO AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA							
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TUA
11	Río Lejos	0.6743	0.0000	0.7600	0.0775	0.1172	1.50
12	Río Navarco	0.6743	0.0000	0.7600	0.0775	0.1172	1.50
13	Río Quindío Tramo 1	0.6743	1.0022	0.7600	0.0775	0.1762	2.26
14	Río Quindío Tramo 2	0.6743	0.0000	0.7600	0.0775	0.1172	1.50
15	Río Quindío Tramo 3	0.6743	5.0000	0.7600	0.0775	0.4117	5.28
16	Río Quindío Tramo 4	0.6743	0.0000	0.7600	0.0775	0.1172	1.50
17	Río Quindío Tramo 5	0.6743	5.0000	0.7600	0.0775	0.4117	5.28
18	Río Quindío Tramo 6	0.6743	0.0000	0.7600	0.0775	0.1172	1.50
19	Río Quindío Tramo 7	0.6743	0.0000	0.7600	0.0775	0.1172	1.50
20	Río Quindío Tramo 8	0.6743	0.0000	0.7600	0.0775	0.1172	1.50
21	Río Quindío Tramo 9	0.6743	0.0000	0.7600	0.0775	0.1172	1.50
22	Río Quindío Tramo 10	0.6743	0.0000	0.7600	0.0775	0.1172	1.50
23	Río Quindío Tramo 11	0.6743	1.9223	0.7600	0.0775	0.2304	2.95
24	Río Quindío Tramo 12	0.6743	0.0000	0.7600	0.0775	0.1172	1.50
25	Río Roble Tramo 1	0.6743	5.0000	0.7600	0.0775	0.4117	5.28
26	Río Roble Tramo 2	0.6743	0.0000	0.7600	0.0775	0.1172	1.50
27	Río Roble Tramo 3	0.6743	1.5944	0.7600	0.0775	0.2111	2.71
28	Río Roble Tramo 4	0.6743	0.0000	0.7600	0.0775	0.1172	1.50
29	Río Roble Tramo 5	0.6743	5.0000	0.7600	0.0775	0.4117	5.28
30	Río Roble Tramo 6	0.6743	5.0000	0.7600	0.0775	0.4117	5.28
31	Río Roble Tramo 7	0.6743	5.0000	0.7600	0.0775	0.4117	5.28
32	Río Rojo	0.6743	0.0000	0.7600	0.0775	0.1172	1.50
33	Río Santo Domingo	0.6743	1.5319	0.7600	0.0775	0.2074	2.66
34	Río Sector Roble - Espejo	0.6743	0.0000	0.7600	0.0775	0.1172	1.50





RESOLUCIÓN N° 000605 DEL 18 ABR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000257 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021"

TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)							
USO AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA							
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TUA
35	Rio Verde	0.6743	1.8450	0.7600	0.0775	0.2259	2.90

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Quindío -Subdirección Gestión Ambiental / Red Hidrometeorológica. 2021.

Tabla 3. Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de Agua (TU) para Uso Explotación de Minas y Canteras de las Fuentes Hídricas Superficiales del Departamento del Quindío año 2020 y Ser Aplicado en el año 2021 (DECRETO 1155 DE JULIO 7 DE 2017)

Convenciones: TM: Tarifa Mínima; FR = Factor Regional; C_k = Coeficiente de Inversión; C_E = Coeficiente de Escasez; C_s = Coeficiente de condiciones socio-económicas; C_u = Coeficiente de Uso.

TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)							
EXPLORACION DE MINAS Y CANTERAS							
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TUA
1	Quebrada Buenavista Tramo 1	0.6743	4.0290	0.7000	0.4400	1.8886	24.21
2	Quebrada Buenavista Tramo 2	0.6743	0.0000	0.7000	0.4400	0.6477	8.30
3	Quebrada Cristales	0.6743	1.1563	0.7000	0.4400	1.0038	12.87
4	Quebrada La Picota	0.6743	0.0000	0.7000	0.4400	0.6477	8.30
5	Quebrada Lacha	0.6743	5.0000	0.7000	0.4400	2.1877	28.04
6	Quebrada La Tigresa	0.6743	0.0000	0.7000	0.4400	0.6477	8.30
7	Quebrada Los Angeles-CampoAlegre	0.6743	0.0000	0.7000	0.4400	0.6477	8.30
8	Rio Barbas	0.6743	0.0000	0.7000	0.4400	0.6477	8.30
9	Rio Barragan	0.6743	0.0000	0.7000	0.4400	0.6477	8.30
10	Rio Espejo	0.6743	0.0000	0.7000	0.4400	0.6477	8.30
11	Rio Lejos	0.6743	0.0000	0.7000	0.4400	0.6477	8.30
12	Río Navarco	0.6743	0.0000	0.7000	0.4400	0.6477	8.30
13	Rio Quindío Tramo 1	0.6743	1.0022	0.7000	0.4400	0.9564	12.26
14	Rio Quindío Tramo 2	0.6743	0.0000	0.7000	0.4400	0.6477	8.30
15	Rio Quindío Tramo 3	0.6743	5.0000	0.7000	0.4400	2.1877	28.04
16	Rio Quindío Tramo 4	0.6743	0.0000	0.7000	0.4400	0.6477	8.30





RESOLUCIÓN N°. 000605 DEL 16 ABR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000257 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021"

TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)							
EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS							
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	C _k	C _e	C _s	C _u	FR	TUA
17	Rio Quindío Tramo 5	0.6743	5.0000	0.7000	0.4400	2.1877	28.04
18	Rio Quindío Tramo 6	0.6743	0.0000	0.7000	0.4400	0.6477	8.30
19	Rio Quindío Tramo 7	0.6743	0.0000	0.7000	0.4400	0.6477	8.30
20	Rio Quindío Tramo 8	0.6743	0.0000	0.7000	0.4400	0.6477	8.30
21	Rio Quindío Tramo 9	0.6743	0.0000	0.7000	0.4400	0.6477	8.30
22	Rio Quindío Tramo 10	0.6743	0.0000	0.7000	0.4400	0.6477	8.30
23	Rio Quindío Tramo 11	0.6743	1.9223	0.7000	0.4400	1.2398	15.89
24	Rio Quindío Tramo 12	0.6743	0.0000	0.7000	0.4400	0.6477	8.30
25	Rio Roble Tramo 1	0.6743	5.0000	0.7000	0.4400	2.1877	28.04
26	Rio Roble Tramo 2	0.6743	0.0000	0.7000	0.4400	0.6477	8.30
27	Rio Roble Tramo 3	0.6743	1.5944	0.7000	0.4400	1.1388	14.60
28	Rio Roble Tramo 4	0.6743	0.0000	0.7000	0.4400	0.6477	8.30
29	Rio Roble Tramo 5	0.6743	5.0000	0.7000	0.4400	2.1877	28.04
30	Rio Roble Tramo 6	0.6743	5.0000	0.7000	0.4400	2.1877	28.04
31	Rio Roble Tramo 7	0.6743	5.0000	0.7000	0.4400	2.1877	28.04
32	Rio Rojo	0.6743	0.0000	0.7000	0.4400	0.6477	8.30
33	Rio Santo Domingo	0.6743	1.5319	0.7000	0.4400	1.1195	14.35
34	Río Sector Roble - Espejo	0.6743	0.0000	0.7000	0.4400	0.6477	8.30
35	Rio Verde	0.6743	1.8450	0.7000	0.4400	1.2159	15.59

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Quindío -Subdirección Gestión Ambiental / Red Hidrometeorológica. 2021.

Tabla No. 4. Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de Agua (TU) para Uso Industria Manufacturera de las Fuentes Hídricas Superficiales del Departamento del Quindío año 2020 y Ser Aplicado en el Año 2021 (DECRETO 1155 DE JULIO 7 DE 2017)

Convenciones: TM: Tarifa Mínima; FR = Factor Regional; C_k = Coeficiente de Inversión; C_e = Coeficiente de Escasez; C_s = Coeficiente de condiciones socio-económicas; C_u = Coeficiente de Uso.





RESOLUCIÓN N° 000605 DEL

16 ABR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000257 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021"

TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)							
INDUSTRIA MANUFACTURERA							
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TUA
1	Quebrada Buenavista Tramo 1	0.6743	4.0290	0.8800	0.4400	2.2611	28.99
2	Quebrada Buenavista Tramo 2	0.6743	0.0000	0.8800	0.4400	0.7011	8.99
3	Quebrada Cristales	0.6743	1.1563	0.8800	0.4400	1.1488	14.73
4	Quebrada La Picota	0.6743	0.0000	0.8800	0.4400	0.7011	8.99
5	Quebrada Lacha	0.6743	5.0000	0.8800	0.4400	2.6371	33.81
6	Quebrada La Tigresa	0.6743	0.0000	0.8800	0.4400	0.7011	8.99
7	Quebrada Los Angeles-CampoAlegre	0.6743	0.0000	0.8800	0.4400	0.7011	8.99
8	Rio Barbas	0.6743	0.0000	0.8800	0.4400	0.7011	8.99
9	Rio Barragan	0.6743	0.0000	0.8800	0.4400	0.7011	8.99
10	Rio Espejo	0.6743	0.0000	0.8800	0.4400	0.7011	8.99
11	Rio Lejos	0.6743	0.0000	0.8800	0.4400	0.7011	8.99
12	Río Navarco	0.6743	0.0000	0.8800	0.4400	0.7011	8.99
13	Rio Quindío Tramo 1	0.6743	1.0022	0.8800	0.4400	1.0891	13.96
14	Rio Quindío Tramo 2	0.6743	0.0000	0.8800	0.4400	0.7011	8.99
15	Rio Quindío Tramo 3	0.6743	5.0000	0.8800	0.4400	2.6371	33.81
16	Rio Quindío Tramo 4	0.6743	0.0000	0.8800	0.4400	0.7011	8.99
17	Rio Quindío Tramo 5	0.6743	5.0000	0.8800	0.4400	2.6371	33.81
18	Rio Quindío Tramo 6	0.6743	0.0000	0.8800	0.4400	0.7011	8.99
19	Rio Quindío Tramo 7	0.6743	0.0000	0.8800	0.4400	0.7011	8.99
20	Rio Quindío Tramo 8	0.6743	0.0000	0.8800	0.4400	0.7011	8.99
21	Rio Quindío Tramo 9	0.6743	0.0000	0.8800	0.4400	0.7011	8.99
22	Rio Quindío Tramo 10	0.6743	0.0000	0.8800	0.4400	0.7011	8.99
23	Rio Quindío Tramo 11	0.6743	1.9223	0.8800	0.4400	1.4454	18.53
24	Rio Quindío Tramo 12	0.6743	0.0000	0.8800	0.4400	0.7011	8.99





RESOLUCIÓN N° 000605 DEL 16 ABR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000257 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021"

TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)							
INDUSTRIA MANUFACTURERA							
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TUA
25	Rio Roble Tramo 1	0.6743	5.0000	0.8800	0.4400	2.6371	33.81
26	Rio Roble Tramo 2	0.6743	0.0000	0.8800	0.4400	0.7011	8.99
27	Rio Roble Tramo 3	0.6743	1.5944	0.8800	0.4400	1.3184	16.90
28	Rio Roble Tramo 4	0.6743	0.0000	0.8800	0.4400	0.7011	8.99
29	Rio Roble Tramo 5	0.6743	5.0000	0.8800	0.4400	2.6371	33.81
30	Rio Roble Tramo 6	0.6743	5.0000	0.8800	0.4400	2.6371	33.81
31	Rio Roble Tramo 7	0.6743	5.0000	0.8800	0.4400	2.6371	33.81
32	Rio Rojo	0.6743	0.0000	0.8800	0.4400	0.7011	8.99
33	Rio Santo Domingo	0.6743	1.5319	0.8800	0.4400	1.2942	16.59
34	Río Sector Roble - Espejo	0.6743	0.0000	0.8800	0.4400	0.7011	8.99
35	Rio Verde	0.6743	1.8450	0.8800	0.4400	1.4155	18.15

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Quindío -Subdirección Gestión Ambiental / Red Hidrometeorológica. 2021.

Tabla No. 5. Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de Agua (TU) para uso Suministro de Electricidad, Gas, Vapor y Aire acondicionado de las Fuentes Hídricas Superficiales del Departamento del Quindío Año 2020 y Ser Aplicado en el Año 2021 (DECRETO 1155 DE JULIO 7 DE 2017)

Convenciones: TM: Tarifa Mínima; FR = Factor Regional; C_k = Coeficiente de Inversión; C_e = Coeficiente de Escasez; C_s = Coeficiente de condiciones socio-económicas; C_u = Coeficiente de Uso.

TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)							
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO							
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TUA
1	Quebrada Buenavista Tramo 1	0.6743	4.0290	0.8300	0.0775	0.3800	4.87
2	Quebrada Buenavista Tramo 2	0.6743	0.0000	0.8300	0.0775	0.1209	1.55
3	Quebrada Cristales	0.6743	1.1563	0.8300	0.0775	0.1953	2.50





000605

16 ABR 2021

RESOLUCIÓN N° DEL

"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000257 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021"

TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)							
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO							
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TUA
4	Quebrada La Picota	0.6743	0.0000	0.8300	0.0775	0.1209	1.55
5	Quebrada Lacha	0.6743	5.0000	0.8300	0.0775	0.4425	5.67
6	Quebrada La Tigresa	0.6743	0.0000	0.8300	0.0775	0.1209	1.55
7	Quebrada Los Angeles-CampoAlegre	0.6743	0.0000	0.8300	0.0775	0.1209	1.55
8	Rio Barbas	0.6743	0.0000	0.8300	0.0775	0.1209	1.55
9	Rio Barragan	0.6743	0.0000	0.8300	0.0775	0.1209	1.55
10	Rio Espejo	0.6743	0.0000	0.8300	0.0775	0.1209	1.55
11	Rio Lejos	0.6743	0.0000	0.8300	0.0775	0.1209	1.55
12	Río Navarco	0.6743	0.0000	0.8300	0.0775	0.1209	1.55
13	Rio Quindío Tramo 1	0.6743	1.0022	0.8300	0.0775	0.1853	2.38
14	Rio Quindío Tramo 2	0.6743	0.0000	0.8300	0.0775	0.1209	1.55
15	Rio Quindío Tramo 3	0.6743	5.0000	0.8300	0.0775	0.4425	5.67
16	Rio Quindío Tramo 4	0.6743	0.0000	0.8300	0.0775	0.1209	1.55
17	Rio Quindío Tramo 5	0.6743	5.0000	0.8300	0.0775	0.4425	5.67
18	Rio Quindío Tramo 6	0.6743	0.0000	0.8300	0.0775	0.1209	1.55
19	Rio Quindío Tramo 7	0.6743	0.0000	0.8300	0.0775	0.1209	1.55
20	Rio Quindío Tramo 8	0.6743	0.0000	0.8300	0.0775	0.1209	1.55
21	Rio Quindío Tramo 9	0.6743	0.0000	0.8300	0.0775	0.1209	1.55
22	Rio Quindío Tramo 10	0.6743	0.0000	0.8300	0.0775	0.1209	1.55
23	Rio Quindío Tramo 11	0.6743	1.9223	0.8300	0.0775	0.2445	3.13
24	Rio Quindío Tramo 12	0.6743	0.0000	0.8300	0.0775	0.1209	1.55
25	Rio Roble Tramo 1	0.6743	5.0000	0.8300	0.0775	0.4425	5.67
26	Rio Roble Tramo 2	0.6743	0.0000	0.8300	0.0775	0.1209	1.55
27	Rio Roble Tramo 3	0.6743	1.5944	0.8300	0.0775	0.2234	2.86





RESOLUCIÓN N°. 000605 DEL 16 ABR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000257 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021"

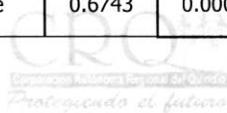
TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)							
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO							
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TUA
28	Rio Roble Tramo 4	0.6743	0.0000	0.8300	0.0775	0.1209	1.55
29	Rio Roble Tramo 5	0.6743	5.0000	0.8300	0.0775	0.4425	5.67
30	Rio Roble Tramo 6	0.6743	5.0000	0.8300	0.0775	0.4425	5.67
31	Rio Roble Tramo 7	0.6743	5.0000	0.8300	0.0775	0.4425	5.67
32	Rio Rojo	0.6743	0.0000	0.8300	0.0775	0.1209	1.55
33	Rio Santo Domingo	0.6743	1.5319	0.8300	0.0775	0.2194	2.81
34	Río Sector Roble - Espejo	0.6743	0.0000	0.8300	0.0775	0.1209	1.55
35	Rio Verde	0.6743	1.8450	0.8300	0.0775	0.2396	3.07

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Quindío -Subdirección Gestión Ambiental / Red Hidrometeorológica. 2021.

Tabla No. 6. Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de Agua (TU) para uso Transporte y Almacenamiento de las Fuentes Hídricas Superficiales Del Departamento del Quindío año 2020 y Ser Aplicado en el Año 2021 (DECRETO 1155 DE JULIO 7 DE 2017)

Convenciones: TM: Tarifa Mínima; FR = Factor Regional; C_K = Coeficiente de Inversión; C_E = Coeficiente de Escasez; C_S = Coeficiente de condiciones socio-económicas; C_U = Coeficiente de Uso.

TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)							
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO							
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TUA
1	Quebrada Buenavista Tramo 1	0.6743	4.0290	0.7900	0.4400	2.0749	26.60
2	Quebrada Buenavista Tramo 2	0.6743	0.0000	0.7900	0.4400	0.6744	8.65
3	Quebrada Cristales	0.6743	1.1563	0.7900	0.4400	1.0763	13.80
4	Quebrada La Picota	0.6743	0.0000	0.7900	0.4400	0.6744	8.65
5	Quebrada Lacha	0.6743	5.0000	0.7900	0.4400	2.4124	30.93
6	Quebrada La Tigresa	0.6743	0.0000	0.7900	0.4400	0.6744	8.65
7	Quebrada Los Angeles-CampoAlegre	0.6743	0.0000	0.7900	0.4400	0.6744	8.65





000605

18 ABR 2021

RESOLUCIÓN N° _____ DEL _____

"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000257 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021"

TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)							
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO							
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TUA
8	Rio Barbas	0.6743	0.0000	0.7900	0.4400	0.6744	8.65
9	Rio Barragan	0.6743	0.0000	0.7900	0.4400	0.6744	8.65
10	Rio Espejo	0.6743	0.0000	0.7900	0.4400	0.6744	8.65
11	Rio Lejos	0.6743	0.0000	0.7900	0.4400	0.6744	8.65
12	Río Navarco	0.6743	0.0000	0.7900	0.4400	0.6744	8.65
13	Rio Quindío Tramo 1	0.6743	1.0022	0.7900	0.4400	1.0227	13.11
14	Rio Quindío Tramo 2	0.6743	0.0000	0.7900	0.4400	0.6744	8.65
15	Rio Quindío Tramo 3	0.6743	5.0000	0.7900	0.4400	2.4124	30.93
16	Rio Quindío Tramo 4	0.6743	0.0000	0.7900	0.4400	0.6744	8.65
17	Rio Quindío Tramo 5	0.6743	5.0000	0.7900	0.4400	2.4124	30.93
18	Rio Quindío Tramo 6	0.6743	0.0000	0.7900	0.4400	0.6744	8.65
19	Rio Quindío Tramo 7	0.6743	0.0000	0.7900	0.4400	0.6744	8.65
20	Rio Quindío Tramo 8	0.6743	0.0000	0.7900	0.4400	0.6744	8.65
21	Rio Quindío Tramo 9	0.6743	0.0000	0.7900	0.4400	0.6744	8.65
22	Rio Quindío Tramo 10	0.6743	0.0000	0.7900	0.4400	0.6744	8.65
23	Rio Quindío Tramo 11	0.6743	1.9223	0.7900	0.4400	1.3426	17.21
24	Rio Quindío Tramo 12	0.6743	0.0000	0.7900	0.4400	0.6744	8.65
25	Rio Roble Tramo 1	0.6743	5.0000	0.7900	0.4400	2.4124	30.93
26	Rio Roble Tramo 2	0.6743	0.0000	0.7900	0.4400	0.6744	8.65
27	Rio Roble Tramo 3	0.6743	1.5944	0.7900	0.4400	1.2286	15.75
28	Rio Roble Tramo 4	0.6743	0.0000	0.7900	0.4400	0.6744	8.65
29	Rio Roble Tramo 5	0.6743	5.0000	0.7900	0.4400	2.4124	30.93
30	Rio Roble Tramo 6	0.6743	5.0000	0.7900	0.4400	2.4124	30.93
31	Rio Roble Tramo 7	0.6743	5.0000	0.7900	0.4400	2.4124	30.93



000605

16 ABR 2021

RESOLUCIÓN N° _____ DEL _____

"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000257 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021"

TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)							
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO							
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	C _k	C _e	C _s	C _u	FR	TUA
32	Rio Rojo	0.6743	0.0000	0.7900	0.4400	0.6744	8.65
33	Rio Santo Domingo	0.6743	1.5319	0.7900	0.4400	1.2069	15.47
34	Río Sector Roble - Espejo	0.6743	0.0000	0.7900	0.4400	0.6744	8.65
35	Rio Verde	0.6743	1.8450	0.7900	0.4400	1.3157	16.87

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Quindío -Subdirección Gestión Ambiental / Red Hidrometeorológica. 2021.

Tabla N° 7. Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de Agua (TU) para uso Actividades Artísticas, de Entretenimiento y Recreación de las Fuentes Hídricas Superficiales del Departamento del Quindío año 2020 y Ser Aplicado en el Año 2021 (DECRETO 1155 DE JULIO 7 DE 2017)

Convenciones: TM: Tarifa Mínima; FR = Factor Regional; C_k = Coeficiente de Inversión; C_e = Coeficiente de Escasez; C_s = Coeficiente de condiciones socio-económicas; C_u = Coeficiente de Uso.

TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)							
ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN.							
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	C _k	C _e	C _s	C _u	FR	TUA
1	Quebrada Buenavista Tramo 1	0.6743	4.0290	0.8400	0.4400	2.1783	27.92
2	Quebrada Buenavista Tramo 2	0.6743	0.0000	0.8400	0.4400	0.6892	8.84
3	Quebrada Cristales	0.6743	1.1563	0.8400	0.4400	1.1166	14.31
4	Quebrada La Picota	0.6743	0.0000	0.8400	0.4400	0.6892	8.84
5	Quebrada Lacha	0.6743	5.0000	0.8400	0.4400	2.5372	32.53
6	Quebrada La Tigresa	0.6743	0.0000	0.8400	0.4400	0.6892	8.84
7	Quebrada Los Angeles-CampoAlegre	0.6743	0.0000	0.8400	0.4400	0.6892	8.84
8	Rio Barbas	0.6743	0.0000	0.8400	0.4400	0.6892	8.84
9	Rio Barragan	0.6743	0.0000	0.8400	0.4400	0.6892	8.84
10	Rio Espejo	0.6743	0.0000	0.8400	0.4400	0.6892	8.84
11	Rio Lejos	0.6743	0.0000	0.8400	0.4400	0.6892	8.84





000605

16 ABR 2021

RESOLUCIÓN N° DEL

"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000257 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021"

TASA POR USO DEL AGUA SUPERFICIAL TUA (\$/m3)							
ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRETENIMIENTO Y RECREACIÓN.							
#	FUENTE HÍDRICA CONCESIONADA	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TUA
12	Río Navarco	0.6743	0.0000	0.8400	0.4400	0.6892	8.84
13	Río Quindío Tramo 1	0.6743	1.0022	0.8400	0.4400	1.0596	13.58
14	Río Quindío Tramo 2	0.6743	0.0000	0.8400	0.4400	0.6892	8.84
15	Río Quindío Tramo 3	0.6743	5.0000	0.8400	0.4400	2.5372	32.53
16	Río Quindío Tramo 4	0.6743	0.0000	0.8400	0.4400	0.6892	8.84
17	Río Quindío Tramo 5	0.6743	5.0000	0.8400	0.4400	2.5372	32.53
18	Río Quindío Tramo 6	0.6743	0.0000	0.8400	0.4400	0.6892	8.84
19	Río Quindío Tramo 7	0.6743	0.0000	0.8400	0.4400	0.6892	8.84
20	Río Quindío Tramo 8	0.6743	0.0000	0.8400	0.4400	0.6892	8.84
21	Río Quindío Tramo 9	0.6743	0.0000	0.8400	0.4400	0.6892	8.84
22	Río Quindío Tramo 10	0.6743	0.0000	0.8400	0.4400	0.6892	8.84
23	Río Quindío Tramo 11	0.6743	1.9223	0.8400	0.4400	1.3997	17.94
24	Río Quindío Tramo 12	0.6743	0.0000	0.8400	0.4400	0.6892	8.84
25	Río Roble Tramo 1	0.6743	5.0000	0.8400	0.4400	2.5372	32.53
26	Río Roble Tramo 2	0.6743	0.0000	0.8400	0.4400	0.6892	8.84
27	Río Roble Tramo 3	0.6743	1.5944	0.8400	0.4400	1.2785	16.39
28	Río Roble Tramo 4	0.6743	0.0000	0.8400	0.4400	0.6892	8.84
29	Río Roble Tramo 5	0.6743	5.0000	0.8400	0.4400	2.5372	32.53
30	Río Roble Tramo 6	0.6743	5.0000	0.8400	0.4400	2.5372	32.53
31	Río Roble Tramo 7	0.6743	5.0000	0.8400	0.4400	2.5372	32.53
32	Río Rojo	0.6743	0.0000	0.8400	0.4400	0.6892	8.84
33	Río Santo Domingo	0.6743	1.5319	0.8400	0.4400	1.2554	16.09
34	Río Sector Roble - Espejo	0.6743	0.0000	0.8400	0.4400	0.6892	8.84
35	Río Verde	0.6743	1.8450	0.8400	0.4400	1.3711	17.58



000605

16 ABR 2021

RESOLUCIÓN N° _____ **DEL** _____

"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000257 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021"

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Quindío -Subdirección Gestión Ambiental / Red Hidrometeorológica. 2021.

Tabla No. 8. Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de Agua (TU) para Uso Doméstico de las Aguas Subterráneas en los Municipios del Departamento del Quindío año 2020 y Ser Aplicado en el año 2021 (DECRETO 1155 DE JULIO 7 DE 2017)

Convenciones: **TM:** Tarifa Mínima; **FR** = Factor Regional; **C_k** = Coeficiente de Inversión; **C_E** = Coeficiente de Escasez; **C_s** = Coeficiente de condiciones socio-económicas; **C_u** = Coeficiente de Uso.

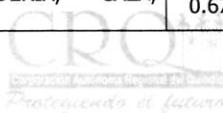
TASA POR USO DEL AGUA SUBTERRANEA USO DOMESTICO						
TUA (\$/m3)						
MUNICIPIO	C _k	C _e	C _s	C _u	FR	TUA
ARMENIA	0.6743	0.0000	0.9465	0.0775	0.1270	1.63
BUENAVISTA	0.6743	0.0000	0.8836	0.0775	0.1237	1.59
CALARCÁ	0.6743	0.0000	0.9280	0.0775	0.1260	1.62
CIRCASIA	0.6743	0.0000	0.9353	0.0775	0.1264	1.62
CÓRDOBA	0.6743	0.0000	0.9007	0.0775	0.1246	1.60
FILANDIA	0.6743	0.0000	0.9382	0.0775	0.1265	1.62
GENOVA	0.6743	0.0000	0.8850	0.0775	0.1237	1.59
LA TEBAIDA	0.6743	0.0000	0.8987	0.0775	0.1245	1.60
MONTENEGRO	0.6743	0.0000	0.8894	0.0775	0.1240	1.59
PIJAO	0.6743	0.0000	0.9143	0.0775	0.1253	1.61
QUIMBAYA	0.6743	0.0000	0.9241	0.0775	0.1258	1.61
SALENTO	0.6743	0.0000	0.9407	0.0775	0.1267	1.62

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Quindío -Subdirección Gestión Ambiental / Red Hidrometeorológica. 2021.

Tabla No. 9. Tarifa Unitaria Anual de la Tasa por Utilización de Agua (TU) para Otros Usos de las Aguas Subterráneas en los Municipios del Departamento del Quindío año 2020 y Ser Aplicado en el Año 2021 (DECRETO 1155 DE JULIO 7 DE 2017)

Convenciones: **TM:** Tarifa Mínima; **FR** = Factor Regional; **C_k** = Coeficiente de Inversión; **C_E** = Coeficiente de Escasez; **C_s** = Coeficiente de condiciones socio-económicas; **C_u** = Coeficiente de Uso.

TASA POR USO DEL AGUA SUBTERRANEA (\$/m3)							
OTROS USOS TUA							
MUNICIPIO	C _k	C _e	C _s	C _u	FR	TUA	
USO AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA	0.6743	0.0000	0.76	0.0775	0.1172	1.50	





000605

RESOLUCIÓN N° _____ DEL _____

16 ABR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000257 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021"

TASA POR USO DEL AGUA SUBTERRANEA (\$/m3)						
OTROS USOS TUA						
MUNICIPIO	Ck	Ce	Cs	CU	FR	TUA
EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	0.6743	0.0000	0.70	0.4400	0.6477	8.30
INDUSTRIA MANUFACTURERA	0.6743	0.0000	0.88	0.4400	0.7011	8.99
SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO.	0.6743	0.0000	0.83	0.0775	0.1209	1.55
TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO.	0.6743	0.0000	0.79	0.4400	0.6744	8.65
ACTIVIDADES ARTÍSTICAS, DE ENTRENIMIENTO Y RECREACIÓN.	0.6743	0.0000	0.84	0.4400	0.6892	8.84

Fuente: Corporación Autónoma Regional del Quindío -Subdirección Gestión Ambiental / Red Hidrometeorológica. 2021.

ARTICULO 38.- TASA POR APROVECHAMIENTO FORESTAL: La Corporación Autónoma Regional del Quindío como autoridad ambiental competente en el área de la Jurisdicción del Departamento del Quindío cobrará y recaudará la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 000387 de marzo 8 del 2021, lo anterior conforme lo establecido en el Decreto 1390 del 2 de agosto de 2018 y Resolución 1479 del 3 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La tarifa de aprovechamiento forestal maderable debe ser cobrada a los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal de árboles aislados, domestico, persistentes y único de bosque natural que otorgue la entidad.

La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable será cobrada incluso a aquellas personas naturales y jurídicas que adelanten tala de árboles sin los respectivos permisos o autorizaciones ambientales, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, según lo establece el parágrafo del Artículo 2.2.9.12.1.4 del Decreto 1390 de 2018.

PARAGRAFO: No genera cobro de tasa de aprovechamiento los permisos o autorización de aprovechamiento forestal del árbol aislado ubicado en espacio público que genere riesgo.

ARTICULO 39.- VALOR A COBRAR "SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ESPECIMENES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA Y OTROS SALVOCONDUCTOS". El salvoconducto en línea fue establecido por la Resolución N° 1909 del 2017 del Ministerio de Ambiente, el cual establece el Salvoconducto Único Nacional para la movilización de especímenes de diversidad biológica, el cual debe ser aplicado por las Autoridades Ambientales.

Que el artículo de la Resolución 1909 de 2017, determina que la expedición de los SUNL no tendrá ningún costo, por lo tanto, la autoridad ambiental competente cobrará solo el costo unitario del papel de impresión, el cual no podrá exceder del veinte por ciento (20%) del valor correspondiente a un (1) S.M.L.D.V., que para el 2021 es de SEIS MIL PESOS MCTE (\$6.000) M/CTE, aproximado al múltiplo de cien más cercano.

CONCEPTO	VALOR 2021
----------	------------





RESOLUCIÓN N° _____ DEL _____

"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000257 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021"

Expedición de salvoconducto único nacional en línea para la movilización de especímenes de la diversidad biológica y de los especímenes de la flora obtenidos por el aprovechamiento de cercas vivas, barreras rompevientos y/o especies frutales"	\$6.000
--	---------

ARTÍCULO 41.- VISITAS TÉCNICAS: La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ cobrará las visitas que no hacen parte de trámites ambientales, cuando éstas sean solicitadas por los usuarios; el valor de la misma corresponderá a las siguientes variables: - Complejidad de la visita. – Personal a intervenir en la misma (profesional, técnico, tecnólogo, otros), - Tiempo de dedicación. – Lugar de ejecución. – Utilización de aparatos tecnológicos. – Informes a realizar. – Entre otros. Por tal razón, el valor de la visita, corresponde a la ponderación de los factores antes descritos, valor que deberá ser cancelado en la Tesorería de la CRQ, previo a la realización de la visita.

PARAGRAFO 1: No se cobrarán visitas técnicas a los propietarios particulares que participen en forma activa en los sistemas municipales de áreas protegidas como una forma de incentivarlos o quienes poseen áreas con otras herramientas de protección. Las visitas técnicas para permisos de vertimientos a beneficiarios de obras de saneamiento básico, construidas directamente por la Corporación o a través de convenios, no serán objeto de cobro.

PARAGRAFO 2: La autoridad ambiental competente, en caso de realizar visita al sitio donde se encuentren los especímenes de la diversidad biológica a transportar, aplicará el cobro de conformidad con la Resolución 1280 de 2010.

ARTÍCULO 43.- PUBLICACIONES: El valor de la publicación de actos administrativos en el Boletín Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, será:

CONCEPTO	VALOR
Publicación auto de inicio	\$24.100
Publicación acto definitivo	\$40.500

ARTÍCULO 45.-PAGO DE TRAMITES AMBIENTALES- Para los trámites con una vigencia inferior a dieciocho (18) meses debe realizarse el respectivo pago por concepto de evaluación y seguimiento como requisito obligatorio para iniciar el mismo.

PARAGRAFO: Los trámites con una vigencia superior a dieciocho (18) meses serán sujetos de cobro por concepto de seguimiento de acuerdo a la información suministrada por la dependencia encargada del trámite.

ARTICULO 48.- VIGENCIA. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación, y deroga todas las Resoluciones que le sean contrarias en especial las Resoluciones Internas N° 574 de abril 20 de 2020.





RESOLUCIÓN N° 000605 DEL 16 ABR 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL MODIFICA LA RESOLUCIÓN N° 000257 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021"

PARAGRAFO. – REGIMEN DE TRANSICIÓN. El cobro de los trámites ambientales radicados y liquidados antes de la entrada en vigencia de la Resolución No. 000257 de febrero 05 de 2021 estará sujeto a las tarifas vigentes para su momento. Así mismo, los trámites iniciados en vigencias anteriores y que requieran ser objeto de un cobro por cualquier concepto en la actual vigencia la liquidación se realizará de conformidad con las tarifas vigentes para el año 2021

ARTICULO 2.- PUBLICACIÓN. Publicar la presente Resolución en la página web de la Corporación www.crq.gov.co (Normatividad – Resoluciones) y en la cartelera institucional.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese la presente resolución a las Subdirecciones y Oficinas de la Entidad para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- Los artículos de la Resolución No 000257 del 05 de febrero de 2021 que no hayan sufrido modificación alguna continuaran vigentes.

ARTICULO 5.- VIGENCIA. El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dada a los 16 ABR 2021

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

JOSE MANUEL CORTES OROZCO
Director General

Proyectó y Elaboró: Yuliana Andres Babilio Largo/ Profesional Universitario - SAF.

Ana Maria Medina Veloza/ Profesional Contratista SAF

Revisó: Leidy Paola Pavas Calle/ Profesional Especializado SAF

Revisó: Andres Albero Campuzano Castro/ Subdirector Administrativo y Financiero

Revisó: Fabian Andrés López Hoyos/ Profesional Contratista O.A.S.

Revisó: Katherine Parra Padilla/ Profesional Especializado O.A.S.

Revisó Asp Jdicos: Jhoan Sebastián Pulecio Gomez/ Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Carlos Ariel Truke Ospina/ Subdirector de Registración y Control Ambiental

Revisó: Edgar Ancizar Hincapié García/ Subdirector de Gestión Ambiental

Revisó: Edgar Ancizar Hincapié García/ Subdirector de Gestión Ambiental

Revisó: Jaider Arlés Lopera Suscué/ Asesor Dirección General

